

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 10 DE MAYO DE 1923

NÚMERO 4144

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 63 de 1923, de 16 de Abril, por el cual se toma una medida en relación con el Cuerpo de Policía Nacional.	1327
Decreto número 72 de 1923, de 7 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.	1327

SECCION PRIMERA

Resolución número 38, de 3 de Mayo de 1923.	1327
---	------

SECCION SEGUNDA

Resolución número 94, de 7 de Mayo de 1923.	1327
---	------

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 18 de 1922.	1327
-----------------------------	------

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

La Nueva Educación, por Walter Barua.	1328
---------------------------------------	------

IMPRESA NACIONAL

Monto de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Abril de 1923.	1327
---	------

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE NATA

Decreto número 9 de 1918, de 20 de Agosto, por el cual se hacen nombramientos a las funciones transitorias dentro del área y fuera de la población, en favor del distrito de Nata.	1329
--	------

Avisos Oficiales.	1329
Faltos.	1330

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 63 DE 1923

(DE 16 DE ABRIL)

por el cual se toma una medida en relación con el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso introducir economías en la administración pública y que el Ejecutivo está facultado para suspender la provisión de empleos cuando a su juicio lo crea necesario,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el primero de Julio próximo en adelante el servicio del Cuerpo de Policía Nacional en la Provincia del Darién y en los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se efectuará por Agentes del Cuerpo de la primera y la segunda categorías.

En las Provincias de Chiriquí, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas y en el resto de los Distritos de las de Panamá, Colón y Bocas del Toro, dichos servicios se harán por Agentes de la tercera categoría únicamente.

Artículo 2.º Una vez completado el cupo de los Agentes de una categoría únicamente cuando se produzcan vacantes podrán hacerse promociones a la categoría respectiva, y para esto se tendrá siempre en cuenta la conducta, antigüedad en el servicio, competencia y eficiencia del aspirante y demás requisitos que exige la ley.

Artículo 3.º El Inspector General procederá sin demora a tomar las medidas conducentes para reorganizar el personal de Agentes del Cuerpo de Policía de acuerdo con el presente Decreto, de manera que sus disposiciones surtan todos sus efectos desde la fecha que en él se indica.

En dicha labor el Inspector General tendrá en cuenta los requisitos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4.º Los Agentes y Oficiales de la Policía Montada tendrán derecho a la suma de cinco baibos (B. 5.00) para la manutención de sus respectivas cabalgaduras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 72 DE 1923

(DE 7 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Justino Celis, Obediencia de la Septima Sección (Los Santos), en reemplazo

del señor Tomás Ruiz, quien ha presentado renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Mayo 3 de 1923.

Vistos: El primero de Abril último fueron detenidos por la policía por sindicárelos de usar cocaína los norteamericanos George Graham y Walter Ashman, ambos soldados del ejército acantonado en la Zona del Canal.

Al día siguiente fueron puestos a disposición del Alcalde del Distrito. Este funcionario levantó la investigación sumaria de rigor, de la cual resulta que tales sujetos fueron sorprendidos con papellitos de cocaína en su poder y que al ser apresados sufrían la embriaguez peculiar de esa droga.

Según el aparte b) del artículo 16 de la Ley 16 de 1918, el extranjero que en el territorio nacional use de la sustancia indicada, debe ser expulsado del país como los extranjeros perniciosos.

Al efecto debe seguirse el siguiente procedimiento, indicado en el artículo 1888 del Código Administrativo:

«Para llevar a cabo la expulsión de cualesquiera de los casos previstos en este Capítulo (otros inmigrantes), bastará que se haga constar sumariamente la culpabilidad del extranjero y que se dicte la resolución correspondiente por el Presidente de la República y el Secretario de Gobierno y Justicia, previo acuerdo del Consejo de Gabinete.»

Por cuanto que se han llenado todas las formalidades de rigor,

SE RESUELVE:

Expulsar del territorio de la República a los soldados norteamericanos George Graham y Walter Ashman, de generales conocidas.

El Gobernador de la Provincia de Panamá queda encargado de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 94.—Panamá, 7 de Mayo de 1923.

Ursula Capuano, panameña, reo del delito de injurias, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de destierro a que fue condenada, de conformidad con el artículo 18 del Código Penal de 1915, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como la peticionaria fue condenada de acuerdo con el Código Penal citado, y como ese Código la favorece más que el actualmente en vigencia, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 de ese Código y 1.º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Ursula Capuano la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de destierro a que fue condenada; y como el 5 del presente mes cumplió las dos terceras partes de esa pena, se ordena su libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Fernando Guardia, en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero.—El Contratista, presentará denuncia ante las autoridades judiciales, si fuere necesario, para probar que un globo de terreno denominado Río Indio, ubicado en la Provincia de Colón, es un bien oculto de propiedad nacional. El lote en cuestión está actualmente ocupado por la sociedad anónima denominada «Río Indio Company» y se halla comprendido dentro de los siguientes límites: partiendo de la desembocadura del río Salud, en el Atlántico, se sigue la margen izquierda del mencionado río Salud hasta su cabecera; desde este punto se tira una línea recta imaginaria que pasa por el río Indio y varios de sus afluentes, hasta encontrar la cabecera del río Miguel de la Borda, se sigue la ribera derecha de este río hasta su desembocadura en el mar; y desde este punto o sea la desembocadura del río Miguel de la Borda se sigue por la costa, pasando por la boca de río Indio, hasta encontrar la desembocadura del río Salud, margen izquierda punto de partida, quedando así río Indio comprendido dentro de dicho terreno.

Este denuncia deberá hacerlo el Contratista dentro del término de sesenta días a contar de la fecha, y dentro de ese mismo término presentará al Gobierno todo lo actuado para decidir si el bien denunciado es efectivamente bien oculto de propiedad nacional, y al mismo tiempo indicará la acción o acciones que pretenda intentar para volverlo al dominio de la Nación.

Segundo.—Caso de que el Gobierno, previo concepto del Procurador General de la Nación, encontrare con las pruebas y diligencias practicadas, que el bien denunciado tiene las condiciones establecidas, se investigará al señor Fernando Guardia, de la personería legal necesaria, para hacer efectivos, en nombre del Estado, los derechos de éste, y le ordenará al Agente del Ministerio Público, que concurra a la acción o acciones que vayan a intentarse.

Tercero.—Todos los gastos que haya necesidad de hacer en este asunto, correrán a cargo del Contratista.

Cuarto.—El Contratista una vez investido de la personería legal necesaria para litigar en nombre del Gobierno, gozará de los privilegios que el Código Judicial otorga al Estado para litigar.

Quinto.—Si el Contratista pusiere al Gobierno en posesión del bien denunciado como oculto, se sacará éste a licitación pública y del producto de su venta corresponderá al denunciante un veinte y cinco por ciento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 del Código Fiscal.

El Contratista puede también concurrir a la licitación; pero del precio que ofrezca, si se le llegara a adjudicar, pagará solamente en efectivo el setenta y cinco por ciento.

En fe de lo cual y para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

Fernando Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Septiembre 13 de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

LA NUEVA EDUCACION

Una interpretación de las principales corrientes de ideas que inspiran la reforma de la educación en los Estados Unidos.

*¿En qué consiste esencialmente la nueva educación? Daré aquí mi interpretación, mi criterio personal, la perspectiva que se ofrece desde mi ángulo visual. En primer lugar, hay un movimiento, no variado; hay una unidad. Cuando la analizamos, vemos que consta de partes diferentes; pero estas partes se complementan y corroboran mutuamente. Podemos hacer resaltar más una parte que otra, trabajar en un determinado sector; pero necesitamos darnos cuenta de que todo el movimiento educativo constituye una unidad.

Distingo varios factores o elementos en la nueva educación. El primero es la nueva Psicología. Esta nueva Psicología no se funda sobre teorías, ni sobre razonamientos apriorísticos, ni sobre la filosofía. Es una ciencia, y por tanto, sus conclusiones dependen de datos científicos pacientemente adquiridos de observaciones y experimentaciones científicas esmeradas. Emplea un método científico; posee instrumentos y aparatos científicos; habla un lenguaje científico. Prefiere el trabajo de razonamiento a la mera conjetura, la evidencia a la analogía, los hechos demostrables y las pruebas a la tradición, el descubrimiento a la revelación. Inicióse hace no mucho, con una

cierta desconfianza respecto a la antigua Psicología de las facultades, y con algunos tímidos vislumbres de la verdad, y ha logrado conquistar un lugar honroso entre las ciencias de hoy; ha sido una ciencia militante, puesto que ha tenido que luchar para la conquista de cada nuevo avance, en su esfuerzo para quebrantar las viejas creencias y costumbres y para derrocar los antiguos sistemas y estructuras. Sin duda ha sido ruda y violenta, ha exagerado los hechos, ha tenido entre sus partidarios pseudocientíficos a medio formar y radicales poco equilibrados; pero esto ha sido durante los primeros tiempos, cuando necesitaba "combatir el fuego con el fuego". Lo mismo que todas las otras ciencias que tratan de asuntos que afectan de manera inmediata la vida diaria, ha tenido que luchar enérgicamente por su existencia.

Expondremos lo más brevemente posible aquello que se puede considerar como definitivamente probado por la nueva Psicología. Ha demostrado la dependencia del espíritu respecto al cuerpo, o mejor, la estrecha interdependencia de cuerpo y alma. Esto implica a su vez algunos puntos de considerable significación en la educación; que todo conocimiento, excepto aquel que se adquiere mediante los instintos heredados, debe venir a través de los sentidos y de las actividades corporales; que no podemos decir con verdad que una cosa ha sido aprendida hasta que ha sido actualizada o realizada; que en tanto que somos animales antes que ninguna otra cosa, y lo somos durante toda la vida, deben desenvolverse en direcciones paralelas mutuamente relacionadas las actividades físicas y mentales. Todo lo que aprendemos debe venir, directo o indirectamente, a través del cuerpo. Nuestras propias experiencias corporales actuales, o las experiencias de los demás, cuyas huellas han quedado grabadas en nuestras fibras, son las únicas que pueden enseñarnos, modificarnos y educarnos.

La nueva Psicología ha demostrado que la educación consiste solamente en extraer en cada persona lo que en él hay; en él, en cuanto individuo, tal como se revela en sus instintos, en sus intereses, en su temperamento, en sus cualidades fundamentales. De aquí que acentúe tanto la importancia que tiene el que cada niño posea una rica y variada experiencia sensorial antes, durante y fuera de la escuela. Ver, oír, manejar, oír, construir y destruir, entrar en contacto, estrecho contacto con las cosas, con la materia prima, con esbozos, personas y sucesos, sentir las emociones humanas primarias; este es el único material, la única substancia con la que puede tenerse la educación. La nueva Psicología ha puesto en claro, mediante experimentos ilustrativos, cuán infinitamente varios son los hijos del hombre. Hay quienes afirman que una persona puede aprender una materia en la escuela, próximamente lo mismo que otra materia cualquiera, y se fijan la semejanza de grupos y de notas, y aún su propia experiencia. Pero, que, en cuanto todas las materias se enseñan por los mismos métodos y con el mismo propósito, y se estudian sólo por aquellas personas que aprenden por aquellos métodos y están de acuerdo con aquellos propósitos, no hay, naturalmente, muchas diferencias individuales. Pero esto significa que todas las ramas deben ser enseñadas de la misma manera y con los mismos fines, lo cual es un absurdo, y que todos aquellos que no pueden revelarse a sí mismos a través de sus intereses naturales, de sus tendencias y actividades, entonces tenemos una demostración completa de la rica variedad de la naturaleza humana.

Otro de los descubrimientos trascendentales de la nueva Psicología es el espíritu, lejos de estar seccionado en facultades independientes, capaz cada una de ellas de desarrollarse mecánicamente mediante una gimnasia

especial, constituye una unidad fluida y flexible, que sólo puede nutrirse y fortalecerse mediante actividades adecuadas. La nueva Psicología ha probado que no tenemos una memoria, sino especies de memoria; no un razonamiento, sino maneras de razonar; no una imaginación, sino tipos de imaginación. Ha mostrado que no podemos educar la memoria o el razonamiento o la imaginación mediante una "disciplina" general; pero podemos educar cada tipo o modo utilizando en cada caso una actividad apropiada. Hágase que todas las actividades intelectuales, fueren las que fueren, trabajen en una sucesión de problemas y tareas reales, de una importancia inmediata, a causa de su significación para los individuos, y las educaremos para resolver los problemas que les atañen. Ocupemos a los niños en una gran variedad de estos problemas y actividades, continuándolos suficientemente, y habremos "educado sus inteligencias"; no hay otro camino para hacerlo. El camino para aprender a hacer una cosa es hacerla (bajo una dirección, naturalmente, si queremos que el aprendizaje sea económico); pero hacerla, no preparándonos para ello, haciendo algo parecido, otra cosa abstracta, impersonal y tonta.

Otra cuestión de importancia fundamental puesta de relieve por la nueva Psicología, es la ley de la apercepción, de la cual no se oye hablar mucho actualmente, porque parece cosa por todos aceptada. No hay otro camino para aprender que el de dirigirse hacia lo que ya conocemos o tenemos. Pero necesitamos tan bien dirigirnos hacia lo que necesitamos o deseamos ser, partiendo de lo que somos; debemos movernos cada uno según las direcciones de nuestra vida individual. La apercepción no es una materia objetiva, ni un grupo general de actividades; es un proceso subjetivo, personal, que abarca nuestros instintos, nuestros intereses, nuestras experiencias sensoriales, nuestras emociones más profundas. Cada niño es el centro de su universo. La educación, como la caridad, comienza por uno mismo; cada persona sólo puede ponerse en contacto con sus compañeros, siguiendo su propia senda hasta el camino real.

Como corolario de la nueva Psicología, un acrecentamiento del espíritu científico en la educación y un mayor deseo de eficacia, han contribuido al desenvolvimiento de un nuevo plan de "medidas". Estas medidas son de dos especies, aunque cada una participa de la otra; medidas de inteligencia y de otras cualidades mentales, y medidas del conocimiento y del aprovechamiento en las materias de estudio y en las artes. No es necesario describirlas o explicarlas aquí, pero debe llamarse la atención acerca del hecho de que la tentativa de medir y graduar las habilidades y los resultados, mediante un sistema objetivo, racional y que aspira a la exactitud, es uno de los más naturales frutos que se desprenden del nuevo espíritu científico de la nueva Psicología. Es evidente que el nuevo plan es preferible a la antigua manera crítica de determinar al azar las habilidades y de medir los resultados educativos. Por el antiguo plan — si es que puede ser llamado plan — todos los niños comenzaban al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones, se esperaban que continuasen con la misma rapidez, cultivaban las mismas materias y obtenían los mismos beneficios. La única manera de determinar los lugares relativos de cada uno y su promoción a otros grados, era el trabajo meramente formal de la clase y unos exámenes más formales, en los que la calificación dependía del juicio personal del maestro, que, naturalmente, variaba de un día a otro; mientras que un inspector no podía servirse más que de su propia observación y experiencia para determinar qué trabajo debía asignarse a un grado y de qué manera; qué maestros realizaban labor

más eficaz y qué textos y métodos eran preferibles. El nuevo sistema es incomparablemente superior a la antigua falta de sistema; esto es también innegable.

Se puede responder fácilmente a algunas críticas que se levantan contra los nuevos métodos de medida, pero hay algunas otras que es difícil refutar. Una de estas objeciones es que se intenta medir cosas que no pueden ser medidas; por lo menos, científicamente y objetivamente medidas. Pero ningún test o escala verdaderamente serio intenta medir tales cosas, y ninguno pretende que la determinación de la inteligencia del niño puede servir para definir su futura situación en la vida. Su inteligencia puede ser, verdaderamente, un valor constante y quizá logremos medirla; pero quedan aún algunos "imponderables", cualidades y circunstancias innumerables que afectan de manera inmediata a la vida; su temperamento, sus ambiciones, su salud, su capacidad para conquistar amigos, si es o no industrial, la cualidad e intensidad de las emociones. Los tests para la medida de la inteligencia no son más que tests, es decir, pruebas o reactivos; necesitan completarse en la educación de los niños con mucho sentido común, mucha reflexión y simpatía y con una enseñanza y una educación mejores por parte de los padres y maestros de la que se ha necesitado hasta ahora. Es necesaria la enseñanza; es necesario también la aplicación de los tests y la ayuda que puedan prestar a la enseñanza. La enseñanza es y seguirá siendo más importante que el uso de los tests.

Otro punto de la nueva Psicología es lo que pudiéramos llamar una nueva Filosofía de la educación. Brevemente expuesta, entraña la afirmación de que la educación no es sólo o fundamentalmente una preparación para la vida, sino que es en sí misma vida; o, caso de considerarla como una preparación, es una preparación para la vida por medio de la participación en la vida. Biológicamente, un ser humano, lo mismo que otro animal, sólo llega a ser un producto total y completo de la naturaleza, cuando llega a entrar en posesión de todas sus capacidades, cuando puede defenderse por sí mismo, propagarse y criar a sus descendientes. Para hacer un hombre del niño, no bastará que tengamos nuestros ojos enteramente fijados en lo que nosotros deseamos que el niño llegue a ser cuando sea hombre, sino que tendremos que ver lo que se exterioriza y acusa con mayor relieve en su vida cuando es un infante y un muchacho y un joven, permitiendo un libre juego a sus instintos y a sus intereses, y dándole ocasiones para que trabaje. Se desarrollará mediante su propia actividad y aprende mediante sus propias acciones.

Esta filosofía de la educación está de acuerdo con el sentido común y con la nueva Psicología. Tiene en cuenta de una manera completa la naturaleza sensorial y motora del niño, sus instintos y sus intereses, las diferencias individuales, los tipos de conducta de la inteligencia y las emociones. Es la mejor filosofía de la educación, puesto que permite realizar el mejor trabajo posible en la educación, se ajusta a las realidades mismas de la vida, y utiliza de la manera más completa, y en el momento en que son más ricos de significación, todos aquellos intereses, tendencias y capacidades que la naturaleza nos ofrece. Un niño no es un hombre pequeño, una muchacha no es una pequeña mujer, declarar la nueva filosofía de la educación: son lo que son; son lo que el pasado, incluyendo la herencia y el medio, ha hecho de ellos, y lo que el presente está haciendo de ellos, y lo que ellos están haciendo del presente.

WALTER BARNES.

(Continuando.)

IMPRESA NACIONAL

MONTOS

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRESA NACIONAL EN EL MES DE ABRIL DE 1923.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	473.14
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		423.82
GACETA OFICIAL.....		388.18
Registro Judicial.....		128.43
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		282.19
Dirección General de Estadística.....		79.38
Secretaría de Instrucción Pública.....		31.14
Presidencia de la República.....		66.60
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		162.85
Almacén General del Gobierno.....		102.03
Administración de la Renta de Licores.....		24.37
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		7.68
Banco Nacional.....		38.13
Junta Central de Caminos.....		149.26
Imprenta Nacional.....		403.20

SUMA TOTAL..... B. 2.770.39

Panamá, Abril 30 de 1923.

El Director,

FREDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE NATÁ

DECRETO NUMERO 9 DE 1918
(DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se declaran insubstitutos las licencias transitorias dentro del área y egidos de la población cabecera del Distrito de Natá.

El Alcalde del Distrito Municipal de Natá,

En uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que la administración de las tierras pertenecientes al área y egidos de las poblaciones y de las otras tierras comunales cedidas a los Distritos para uso de sus habitantes corresponde exclusivamente a los Concejos Municipales;

Que el área de las poblaciones es el espacio de tierra ocupada actualmente con casas y sus accesories y una extensión mayor destinada para el ensanche de las mismas;

Que los egidos de las poblaciones los constituyen el espacio de tierras comprendido entre la línea que marca el área de las poblaciones y la circunferencia de un círculo del radio de mil doscientos cuarenta metros, cuyo punto central debe coincidir con el de dichas poblaciones, entendiéndose por egidos de una población el campo de tierra que está a la salida de ella y no se labra ni se planta y es común para todos los vecinos;

Que teniendo en cuenta las precedentes disposiciones consignadas en la ley colombiana sobre Régimen Político y Municipal concordantes en un todo con la ley 14 de 1909 expedida

por nuestro Cuerpo Legislativo, que la subroga, en uso de sus facultades que aquella ley le acordaba, el Concejo Municipal de este Distrito dictó el Acuerdo Número 3 de 30 de Agosto de 1903, reglamentando el uso y ocupación de área y egidos de esta población cabecera del Distrito demarcados desde el año de 1890, por el mismo Concejo, Acuerdo que no ha sido suspendido ni derogado, hallándose por consiguiente en vigencia;

Que según el artículo 6º del Acuerdo arriba mencionado, todo individuo o compañía que pretendiera la ocupación de cualquier lote de terreno perteneciente al área y egidos de la población para edificar un edificio o para cultivarlo o cultivar sus bosques debería dirigir su petición al Concejo Municipal por escrito, conteniendo: a) la descripción exacta del terreno con sus límites y ubicaciones, así como su extensión en metros cuadrados; b) la obligación de respetar el solicitante las prescripciones de dicho Acuerdo ya por las disposiciones de Policía que tengan relación con las edificaciones, cerramientos, explotaciones de bosques y formación de fincas rurales; c) la obligación del solicitante de pagar anualmente al Tesoro Municipal por el tiempo de la concesión, el impuesto correspondiente, por cada área de terreno ocupado; d) la obligación del solicitante de franquear el terreno en el caso de que se venza el tiempo que se hubiere señalado para hacer el cerramiento, explotación, la edificación o la finca rural sin que se efectuaren tales trabajos o en otro caso, que tenga el deber de dejar libre el terreno; e) la obligación del peticionario de renovar su solicitud de arrendamiento una vez espirado el primer período; f) la obligación del solicitante de dejar en beneficio del Municipio las plantaciones, cercas y mejoras que hubiere ejecutado en el terreno, en el caso de

que abandonare la ocupación o no pagare puntualmente el precio del arrendamiento; g) la obligación del solicitante de franquear en todo y en parte el terreno que se le hubiere concedido, previa indemnización de la demolición de la obra, cuando así lo requiera el ensanche de la población o alguna necesidad pública y ella no se le exija por el Concejo; h) la obligación del solicitante de garantizar el cumplimiento de las condiciones expresadas, con fianza hipotecaria o personal;

Que mediante las condiciones expuestas, muchos habitantes de la cabecera de este Distrito obtuvieron lotes de terreno en el área de la población y sus egidos para edificar en los primeros y cultivar y explotar los segundos habiendo a la fecha expirado los períodos para las edificaciones en los primeros y el término del arrendamiento en los segundos, sin que hayan pagado el precio del arrendamiento en todo el tiempo de la ocupación de sus respectivos lotes viniendo a ser hoy dichas ocupaciones clandestinas;

Que apesar de la Circular Número 31 de 17 de Agosto de 1913 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro dirigida a los Administradores de Tierras Baldías e Indultadas en que se les recomendaba a dichos empleados que se abstengan de tramitar peticiones de tierras que pertenecieran a los egidos de las poblaciones o que pudieran pertenecer a dicha entidad una vez hecha la correspondiente demarcación de ellos, teniendo en cuenta lo que sobre el particular estatuye el artículo 177 de la ley 14 de 1909 sobre Régimen Político y Municipal, así como el Decreto Número 25 de 1914, de 13 de Marzo, de carácter legislativo por el cual se declaran inadjudicables ciertos lotes de terrenos comprendidos dentro del área de las poblaciones hasta tanto los Concejos

Municipales, después de obtener los correspondientes títulos de propiedad dispongan la manera de hacer dichas adjudicaciones, han sido expedidas licencias de carácter transitorio sobre lotes comprendidos en el área y egidos de esta población por la Alcaldía Municipal de este Distrito, hasta a principios del año actual, en contravención a las disposiciones de las leyes, Decretos y Resoluciones nacionales y de los Acuerdos Municipales, todos de obligatorio cumplimiento,

DECRETA:

Art. 1º Decláranse insubstitutos y sin valor ni efecto, por consiguiente, todas las licencias de carácter transitorio expedidas por la Alcaldía Municipal de este Distrito dentro del área y egidos de esta población a varios de sus habitantes por ser violatorias del Acuerdo Número 3 de 30 de Agosto de 1903 expedido por el Concejo Municipal de este Distrito; a la Circular Número 31 de 17 de mayo de 1913 y al Decreto de carácter legislativo, número 25 de 13 de Marzo de 1914, expedido por el Ejecutivo Nacional;

Art. 2º Señálase un término improrrogable de treinta días, contados desde la promulgación del presente Decreto, para que los ocupantes de lotes de terrenos dentro del área y egidos de la población en virtud de licencias transitorias, procedan al franqueamiento de dichos lotes, siendo entendido que si así no lo hicieron, el franqueamiento se llevará a cabo por este Despacho, a costas de los respectivos ocupantes;

Art. 3º El Concejo Municipal de este Distrito promoverá, desde la promulgación del presente Decreto, la acción o acciones que estime convenientes para el franqueamiento de los lotes de solicitados a esa Corporación dentro del área de la población para edificaciones en los cuales no se hubieren verificados éstos en el término de un año siguiendo al de la ocupación y de los ocupados actualmente con destinos extraños al de su solicitud, así como al de aquellos cuyas edificaciones hayan sido abandonadas y destruidas por la acción del tiempo. También promoverá lo conveniente al franqueamiento de las porciones de terrenos comprendidas dentro de los egidos de la población cuyos habitantes no hayan pagado el valor del arrendamiento de ellas al Tesoro Municipal, conforme lo provee el inciso 5º del artículo 6º del Acuerdo Número 3 de 1903 tantas veces citado, ni hayan solicitado tampoco ante esa Corporación la renovación de los contratos para los cuales entraron a ocupar esas porciones de terrenos, expirado el término del arrendamiento ni pagado el precio de él durante el tiempo que llevan de estarlo ocupando.

Art. 4º El Personero Municipal del Distrito a la persona que designe el Concejo Municipal, podrá previa autorización del Concejo Municipal, la nulidad de los títulos de plena propiedad expedidos por la Nación, por medio de los Administradores de Tierras de la Provincia o del de Aguadulce y Natá, a los particulares que se encuentren dentro de área y egidos de esta población, en todo o en parte.

Dado en Natá, a los 20 días del mes de Agosto de 1918.

El Alcalde Municipal,

MISAL SOBIRON.

El Secretario de la Alcaldía,

Octavio Berrocal.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentos sobre Régimen Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos nunca, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKHILLER,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las nóminas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso a no estar bien corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un baiboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de baiboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de actas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color hosca amarilla, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra berrada con los fierros siguientes: $\frac{1}{2}$ J=U y el ternero así: J=U a sangre la vaca traza en una oreja, y golpe por debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fe de esta jurisdicción, hace algunas horas de estar pastando y haciendo daños en los sembrados de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente

edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Raimundo Lorete, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1351 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALEJANDRINO TOSÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—4.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un toro de color hosco marcado a fuego así: 5 y a sangre con muela por debajo de una oreja y borquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Onteño de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—5

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y un cantidad de depositario se en-

cuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encontraba vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE PUJO.

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla zarda marcada a fuego sobre la pulpa izquierda con este ferrete: ... y una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido avaluadas en treinta baiboa (B. 30.00).

Dichos animales se encontraban vagando en las sabanas de la «Laguna del Oco», de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color hosco aluminado, marcada a fuego así: Y a sangre, golpe por debajo de una oreja y borquete en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 19 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena R.

30 vs.—30